

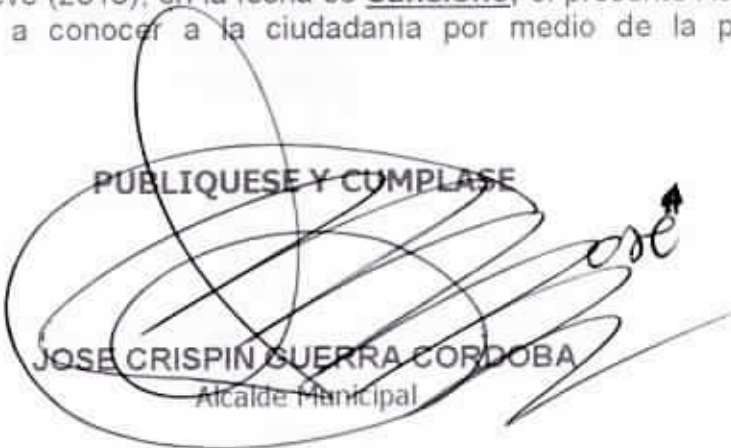
SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO – Purificación, a los treinta y un días (31) del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019), en la fecha se Recibió en la Secretaria General y de Gobierno el presente Acuerdo que fue presentado por el Alcalde del Municipio de Purificación al Concejo Municipal, va al Despacho.

JULIO CESAR CASTRO ZABALA
Secretario General y de Gobierno

ALCALDIA MUNICIPAL – Purificación, a los treinta y un (31) días de diciembre de Dos Mil diecinueve (2019), en la fecha se Sancionó, el presente Acuerdo cuyo contenido se dará a conocer a la ciudadanía por medio de la página web Municipal.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JOSE CRISPIN GUERRA CORDOBA
Alcalde Municipal



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE PURIFICACION




CONCEJO MUNICIPAL
Nú: 809.002.827-8

ARTICULO NOVENO. VIGENCIA. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su sanción y publicación.

ADOPCIÓN

El presente Acuerdo sufrió todos los procedimientos establecidos en la Ley 136 de 1994, al igual que el establecido en el Acuerdo N°028 del 09 de Diciembre de 2013 "Por medio del cual se deroga el acuerdo 015 de Diciembre 15 de 2009, y se Adopta el Nuevo Reglamento Interno del Concejo Municipal de Purificación-Tolima" y fue aprobado en Primer Debate el día 20 de Diciembre de 2019 en Sesión de la Comisión Primera Permanente del Plan y Desarrollo y en Segundo Debate en Sesión Ordinaria verificada el día jueves veintiséis (26) de Diciembre de 2019.


JESÚS EMILIO GUARNIZO RODRIGUEZ
Presidente


MARICELA DURAN ANDRADE
Secretaria - Pagadora Habilitada

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE PURIFICACION



CONCEJO MUNICIPAL
Nº: 809.002.827-8

Punto 6	914720.9898	914426.6907
Punto 7	915033.6203	914321.8657

Uso principal: Producción económica especialmente ganadería doble propósito en clima cálido.

Uso complementario: Turismo y recreación

Uso condicionado: Condominios, vivienda campestre y comercio; sujeto a las determinantes de CORTOLIMA y la Normatividad vigente.

Uso prohibido: Industrial, desarrollo urbano o explotación minera.

PARAGRAFO: Esta modificación se deberá respetar en la revisión y ajuste general del PBOT y el Municipio deberá adelantar la reglamentación pertinente.

ARTICULO QUINTO. Las áreas de producción económica se consideran compatibles con la construcción de infraestructura de las cuales la principal será el Turismo y recreación, pero se deben someter a las densidades establecidas para el Municipio de Purificación, en la Resolución 560 de CORTOLIMA o demás normas modificatorias y los índices de ocupación no podrán superar el 30% tal y como lo establece el Artículo 2.2.2.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015.

Para el desarrollo de proyectos de infraestructura se debe garantizar la oferta y la calidad del agua para consumo humano, así como el adecuado manejo de las aguas residuales y manejo de los residuos sólidos, para lo cual se debe contar con los respectivos permisos ambientales y demás trámites afines. También se deben respetar las normas ambientales como el aislamiento de protección del embalse y las rondas hídricas.

ARTICULO SEXTO. La cartografía donde se refleja esta modificación excepcional se encuentra contenida en el mapa base y de perímetro del PBOT plancha No. 35 y mapa de zonificación ambiental No. 10DR Plano 2/2 debidamente actualizados, los cuales hacen parte integral del presente Acuerdo.

ARTICULO SEPTIMO. Incorpórese el presente Acuerdo a la revisión y ajuste del PBOT del Municipio de Purificación. Copia del presente Acuerdo se anexará en los documentos soporte del proceso de la revisión y Ajuste y en los archivos del Expediente Municipal.

ARTICULO OCTAVO. DEROGATORIAS. El presente Acuerdo deroga las normas que le sean contrarias, en especial, el Acuerdo Municipal N° 014 de 2003, el Acuerdo Municipal N° 003 de 2007, el Acuerdo No. 029 de 2013 y el Acuerdo 028 de 2016.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE PURIFICACION



CONCEJO MUNICIPAL
Nit: 809.002.827-8

24.	N= 911788.41 E= 902291.41		66	N= 912088.00 E= 906067.00
27	N= 912882.88 E= 901237.84		67	N= 912049.00 E= 906100.00
28	N= 912744.00 E= 901010.00		68	N= 912003.80 E= 901882.80
29	N= 912783.21 E= 901210.71		69	N= 91248.28 E= 901948.88
30	N= 912822.87 E= 901842.83		70	N= 912827.87 E= 901887.28
31	N= 912888.78 E= 901428.84		71	N= 912804.88 E= 901814.81
32	N= 912924.88 E= 901300.78		72	N= 912708.88 E= 901724.88
33	N= 912988.84 E= 901381.28		73	N= 912818.84 E= 901870.86
34	N= 912971.24 E= 901391.11		74	N= 912848.84 E= 901871.48
35	N= 912933.40 E= 901368.14		75	N= 912884.84 E= 901874.84
36	N= 912933.89 E= 901712.41		76	N= 912848.47 E= 901881.87
37	N= 912938.87 E= 901780.43		77	N= 912787.88 E= 901888.81
38	N= 912908.287 E= 901714.31		78	N= 912708.88 E= 901870.78
39	N= 912927.48 E= 901781.88		79	N= 912422.88 E= 904877.88
40	N= 912974.88 E= 901788.88		80	N= 912481.88 E= 904441.84

ARTICULO CUARTO. Se modifica el Artículo 108 del Acuerdo 0015 de 2001 y se adiciona la siguiente área:

AREA DE PRODUCCION ECONOMICA: Está ubicada en la vereda San Buenaventura, localizada al costado occidental de la Represa de Prado, en el mapa de zonificación ambiental se identifica como **Ape** y está delimitada por un polígono determinado por las siguientes coordenadas:

COORDENADA	NORTE	ESTE
Punto 1	917178.8332	917014.3880
Punto 2	916371.7900	917276.7600
Punto 3	915441.4800	916955.1700
Punto 4	914843.1404	915645.3659
Punto 5	915039.0905	915074.3710

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE PURIFICACION



CONCEJO MUNICIPAL

Nit: 809.002.827-8

ARTICULO TERCERO. Modifíquese el artículo 18° del Acuerdo 015 de 2001, así: Artículo 18°.- Perimetro casco urbano. - El perímetro urbano está delimitado por un polígono determinado por las siguientes coordenadas:

CUADRO DE COORDENADAS PERIMETRO URBANO 2019

PUNTO	COORDENADAS	PUNTO	COORDENADAS
1	N= 917187.76 E= 904048.80	41	N= 918712.88 E= 903830.30
2	N= 917204.84 E= 904000.86	42	N= 918803.88 E= 903813.30
3	N= 917238.83 E= 904029.21	43	N= 918847.88 E= 903790.30
4	N= 917289.85 E= 904089.81	44	N= 918185.82 E= 904000.19
5	N= 917387.08 E= 904378.80	45	N= 918182.83 E= 904040.31
6	N= 917484.94 E= 904348.88	46	N= 918183.19 E= 904498.80
7	N= 917578.16 E= 904483.87	47	N= 918180.88 E= 904888.84
8	N= 917661.10 E= 904888.87	48	N= 918181.88 E= 904711.81
9	N= 917738.83 E= 904804.71	49	N= 918978.88 E= 904843.30
10	N= 917888.00 E= 904841.00	50	N= 918982.88 E= 904788.41
11	N= 917918.88 E= 904811.84	51	N= 918180.00 E= 904778.80
12	N= 918088.88 E= 903888.30	52	N= 918087.80 E= 904888.80
13	N= 917718.00 E= 903888.00	53	N= 918118.88 E= 904887.80
14	N= 917828.00 E= 903747.00	54	N= 918232.88 E= 904888.80
15	N= 918077.88 E= 903688.88	55	N= 918880.77 E= 903188.88
16	N= 918029.48 E= 903803.01	56	N= 918421.88 E= 903081.80
17	N= 918074.80 E= 903481.00	57	N= 918448.19 E= 908282.88
18	N= 918123.84 E= 903880.87	58	N= 918482.87 E= 903888.88
19	N= 918181.88 E= 903888.88	59	N= 918872.08 E= 903888.88
20	N= 918218.71 E= 903800.01	60	N= 918887.87 E= 903888.80
21	N= 918410.00 E= 903411.11	61	N= 918288.77 E= 903728.88
22	N= 918084.77 E= 903888.48	62	N= 918040.40 E= 903808.80
23	N= 918084.88 E= 903881.21	63	N= 918087.88 E= 903881.27
24	N= 918487.00 E= 903878.88	64	N= 918084.82 E= 903818.00
25	N= 918628.87 E= 903788.14	65	N= 918180.71 E= 908082.00



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE PURIFICACION



CONCEJO MUNICIPAL

Nº: 809.002.827-8

13. Que para la Administración Municipal se hace necesario revisar de manera excepcional el PBOT, con el fin de delimitar el perímetro urbano de conformidad al perímetro sanitario y así, poder concebir un desarrollo urbanístico ordenado y sostenible, acorde con lo planteado en el Plan de Desarrollo "UNIDOS POR UNA PURIFICACIÓN MEJOR 2018-2019" (Eje 4 "UNIDOS POR UNA PURIFICACIÓN GERENCIAL Y ADMINISTRATIVA" - Sector 4.3 "PURIFICACIÓN TERRITORIO ORDENADO").

14. Que el municipio, con el fin de fortalecer y promover la activación y el crecimiento económico de la región y aprovechando la ubicación estratégica dentro del embalse de Prado; propone modificar el uso del suelo para fracción de territorio rural de la vereda San Buenaventura del Municipio de Purificación, ubicada al costado Occidental de la represa de Prado. Con esto se pretende crear un nuevo modelo de desarrollo para el Municipio, actuando en armonía con lo expresado en el Plan de Desarrollo "UNIDOS POR UNA PURIFICACIÓN MEJOR 2018-2019" (Eje 2 "UNIDOS POR UNA PURIFICACIÓN CON ECONOMÍA PRODUCTIVA Y MEDIOAMBIENTE PARA LA VIDA" - Sector 2.4 "EMPREDIMIENTO Y TURISMO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO"; pero, sin descuidar la conservación de la red de drenajes hídricos, del embalse de Prado y de todo aquello que posee un valor ambiental y paisajístico, para que sirva de soporte a la oferta turística, de tal modo que la estructura ecológica, sea parte determinante del modelo de desarrollo que se formula para este sector de la vereda San Buenaventura.

15. Que en virtud al Artículo 32º, de la Ley 1551 de 2012, además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los Concejos Municipales las funciones normativas del municipio para las cuales no se haya señalado si la competencia corresponde a los alcaldes o los concejos

Que en mérito de lo anteriormente expuesto el Concejo:

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO. Adóptese la presente modificación excepcional del PBOT del Municipio de Purificación – Tolima, en los términos de la Ley 388 de 1997, modificada por la Ley 902 de 2004 y su Decreto reglamentario 4002 de 2004; compilados en el Decreto No.1077 de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio; en los aspectos que se relacionan en los considerandos del presente Acuerdo.

ARTICULO SEGUNDO. Modifíquese el artículo 16º del Acuerdo 015 de 2001, así: **Artículo 16º Área del Suelo Urbano.** El área del suelo urbano está constituida por 298.3 Hectáreas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE PURIFICACION



CONCEJO MUNICIPAL

Nº: 809.002.827-8

objeto asegurar la consecución de los objetivos y estrategias territoriales de largo y mediano plazo definidas en los componentes General y Urbano del Plan de Ordenamiento Territorial, podrá emprenderse en cualquier momento, a iniciativa del Alcalde municipal o distrital, siempre y cuando se demuestren y soporten técnicamente los motivos que dan lugar a su modificación.

La modificación excepcional de estas normas se sujetará en todo a las previsiones vigentes en el Plan de Ordenamiento Territorial, de acuerdo con la jerarquía de prevalencia de los componentes, contenidos y demás normas urbanísticas que lo integran.

9. Que el decreto 879 de 1998 reglamentario de la Ley 388 de 1997 en el Artículo 9º, compilado en el Decreto No.1077 de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentado del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio. Establece la prevalencia del componente general del Plan de Ordenamiento Territorial sobre los demás componentes; en su inciso 2º determina su contenido y en el inciso 3º regla que la visión del plan, se materializa en el contenido estructural, que define entre otros:

"La clasificación del territorio en suelo urbano, rural y de expansión urbana, con la correspondiente determinación del perímetro urbano que no podrá ser mayor que el perímetro de servicios públicos".

10. Que el párrafo único del Artículo 9º del Decreto 879 de 1998 reglamentario de la Ley 388 de 1997, establece que todas las decisiones y definiciones de política del contenido estructural del componente general se traducen en normas urbanísticas estructurales, que prevalecen sobre las demás normas urbanísticas y sólo pueden modificarse con motivo de la revisión general del plan o excepcionalmente a iniciativa del alcalde, cuando por medio de estudios técnicos se demuestre que debido a cambios en las circunstancias y evolución del municipio o distrito dicha modificación se hace necesaria.

11. Que Artículo 26º del Decreto 879 de 1998 reglamentario de la Ley 388 de 1997 Compilado en el Decreto No.1077 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentado del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, determina que la etapa de implementación comprende las acciones necesarias para hacer realidad los propósitos del Plan de Ordenamiento en aspectos tales como los financieros, de capacidad institucional, de desarrollo técnico y de capacidad de convocatoria y de concertación.

12. Que el presente proyecto de acuerdo tiene como finalidad abordar tres aspectos para la revisión excepcional de las normas urbanísticas y son los siguientes:

1. Modificación del perímetro urbano de conformidad al perímetro sanitario.
2. Modificación y asignación del uso del suelo a una franja de territorio rural de las veredas San Buenaventura y Bocas del Salero ubicadas al costado Occidental del embalse de Prado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE PURIFICACION



CONCEJO MUNICIPAL
Nit: 809.002.827-8

4. Que el artículo 6° de la Ley 489 de 1998, define que en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales y que en consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

5. Que el **ARTÍCULO 2.2.2.1.1 Decreto 1077 de 2015**, define el Ordenamiento del territorio. De conformidad con los artículos 5 y 6 de la Ley 388 de 1997, como un conjunto de acciones político-administrativas y de planeación física concertadas y coherentes, emprendidas por los municipios o distritos y áreas metropolitanas para disponer de instrumentos eficaces de orientación del desarrollo del territorio bajo su jurisdicción y de regulación de la utilización, ocupación y transformación de su espacio físico y establece que el ordenamiento territorial debe ser acorde con las estrategias de desarrollo económico del municipio y distrito y armónico con el mismo ambiente y sus tradiciones históricas y culturales.

El ordenamiento del territorio tiene por objeto dar a la planeación económica y social su dimensión territorial, racionalizar la intervención sobre el territorio y propiciar su desarrollo y aprovechamiento sostenible.

6. Que de conformidad con el Artículo 5 del Acuerdo No. 015 del 2001 del Plan Básico de Ordenamiento Territorial, determina que el ordenamiento del territorio se fundamenta en los principios constitucionales que consagran la función social y ecológica de la propiedad, la prevalencia del interés general sobre el particular y la distribución equitativa de las cargas y los beneficios, para lo cual se fortalecerá la coordinación administrativa e institucional y la participación social y se aplicaran criterios que garanticen la sostenibilidad y generen competitividad, como se establece en el **Artículo 2.2.2.1.2.1.1 (componente general) Decreto 1077 de 2015**.

7. Que de conformidad con el Artículo 6 del Acuerdo No. 015 del 2001 del Plan Básico de Ordenamiento Territorial, son objetivos del Plan Básico de Ordenamiento Territorial los siguientes:

- Contribuir a mejorar las condiciones y calidad de vida de la población.
- Direccionar el crecimiento de los asentamientos humanos en las áreas que ofrezcan las mejores condiciones y la ocupación y uso ordenado y racional del uso del suelo municipal.
- Propender por el desarrollo territorial armónico y equilibrado entre el sector urbano y rural en su contexto regional y optimizar las relaciones funcionales urbano-rurales y urbano-regionales que garanticen la articulación espacial del municipio en su contexto regional.

8. Que el Plan Básico de Ordenamiento Territorial de Purificación-Tolima, requiere la **Modificación excepcional de normas urbanísticas**, según lo establece el **ARTÍCULO 2.2.2.1.2.6.2 Decreto 1077 de 2015**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 388 de 1997, adicionado por el artículo 1 de la Ley 902 de 2004, la modificación excepcional de alguna o algunas de las normas urbanísticas de carácter estructural o general del Plan de Ordenamiento Territorial, que tengan por





CONCEJO MUNICIPAL
N.º: 809.002.827-8

ACUERDO No. 008 2019

(26 DIC 2019)

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA MODIFICACIÓN EXCEPCIONAL A UNA NORMA URBANÍSTICA ESTRUCTURAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Concejo Municipal de Purificación, en uso de sus facultades legales, consagradas en el artículo 313 de la Constitución Política, 32 de la Ley 136 de 1994 y en especial las que le confiere la Ley 388 de 1997, modificada por la ley 902 de 2004 y su decreto reglamentario 4002 de 2004; el Acuerdo 015 de 2001 y el Decreto No.1077 de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentado del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 209º de la Constitución Política de Colombia define que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones y que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.
2. Que el Artículo 315º de la Constitución Política de Colombia, determina que el Alcalde debe cumplir y hacer cumplir la Constitución la Ley, los Decretos expedidos por el Gobierno Nacional, las ordenanzas y los acuerdos del Concejo.
3. Que la Ley 136 de 1994, en el Artículo 3º, determina que entre otras las funciones que le corresponden a los Municipios están:
 - a. *Planificar el desarrollo económico, social y ambiental de su territorio, de conformidad con la ley y, en coordinación con otras entidades.*
 - b. *Velar por el adecuado manejo de los recursos naturales y del medio ambiente, de conformidad con la ley.*
 - c. *Hacer cuanto pueda adelantar por sí mismo, en subsidio de otras entidades territoriales, mientras éstas proveen lo necesario.*
 - d. *Las demás que le señale la Constitución y la ley.*